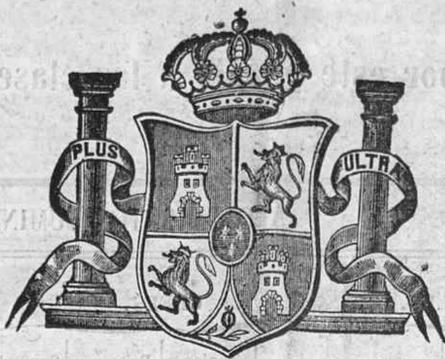


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Precios de suscripcion.
 En esta capital, 12 rs. al mes.
 Fuera de la capital, 14 id. id.
 Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripcion.
 En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 7.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 87.

Se publican cinco estados para que, con arreglo á los mismos, y en el indispensable término de cuatro días después de recibido el Boletín oficial en que se hallen

insertos, se remitan á este Gobierno las noticias que en ellos se piden.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se me ha comunicado la real orden siguiente:

«La necesidad de reunir datos fidedignos de varios ramos del servicio público, para que la Comisión de Estadística general del Reino pueda ocuparse con fruto en los importantes trabajos de que está encargada, precisa al Gobierno de S. M. á proporcionárselos con la exactitud y premura que el asunto exige. Con este objeto remito á V. S. adjuntos cinco estados comprensivos de diferentes servicios, cuyo conocimiento es de todo punto indispensable para el fin que la citada Comisión se propone, los cuales hará V. S. circular sin tardanza á los Ayuntamientos de esa provincia, encargándoles muy especialmente que en la estension de

los datos que se les piden, sean tan exactos y verídicos como requiere la naturaleza de los mismos, y como reclama el buen desempeño del servicio público. A medida que vaya recibiendo V. S. de los Ayuntamientos los datos á que se refieren dichos estados con la distinción y en la manera con que estén redactados, los pasará V. S. á la Comisión de Estadística de esa provincia para que examinados y reasumidos por esta en la debida forma, se remitan á la Comisión general del ramo con la posible brevedad. S. M. espera de V. S. que tomará este asunto con el celo é interés que le distingue, y que no omitirá medio ni diligencia para que este importante servicio se ejecute con la puntualidad y exactitud que de suyo requiere y S. M. desea. De su real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dando parte de su recibo á este Ministerio.»

El contestó de la inserta real disposición, es bastante para hacer conocer á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la prontitud con que S. M. desea que se cumpla este servicio, y la absoluta necesidad de que los datos que se suministren sean tan exactos como se debe á la verdad que reclama el buen servicio público.

Uno y otro confío conseguirlo del celo que anima á las Municipalidades de esta provincia; y en tal concepto, espero que en el preciso término de cuatro días, á contar desde el recibo del Boletín oficial en que se inserte la presente circular, me remitirán sin falta las noticias que se reclaman, en estados por separado, formados con arreglo á los modelos que se copian á continuación.

Cáceres 13 de de Abril de 1859.
 El Gobernador, Francisco Belmonte.

PUEBLO DE

ESTADO que demuestra el número de Pósitos Nacionales que existen en él, y el capital que poseen en especie y en metálico.

PARTIDO JUDICIAL DE....	Número de Pósitos.	EXISTENCIAS EN			DEBITOS EN			TOTAL de existencias y débitos en		
		METALICO.		GRANOS.	METALICO.		GRANOS.	METALICO.		GRANOS.
		Rs. vn.	Cénts.		Rs. vn.	Cénts.		Rs. vn.	Cénts.	
				Fane-gas. mines. Cuar-tillos.			Fane-gas. mines. Cuar-tillos.			Fane-gas. mines. Cuar-tillos.

PUEBLO DE

ESTADO que demuestra el número de Pósitos Pios que existen en él, y el capital que poseen en especie y metálico.

PARTIDO JUDICIAL DE....	Número de Pósitos.	EXISTENCIAS EN			DEBITOS EN			TOTAL de existencias y débitos en		
		METALICO.		GRANOS.	METALICO.		GRANOS.	METALICO.		GRANOS.
		Rs. vn.	Cénts.		Rs. vn.	Cénts.		Rs. vn.	Cénts.	
				Fane-gas. mines. Cuar-tillos.			Fane-gas. mines. Cuar-tillos.			Fane-gas. mines. Cuar-tillos.

Estado de los alojamientos suministrados por este pueblo a las clases del Ejército que se espresan, durante el referido año, á saber:

CLASES MILITARES.	ALOJAMIENTOS SUMINISTRADOS A													TOTAL GENERAL de alojamientos.
	OFICIALES GENERALES.				GEFES.				OFICIALES.			TROPA.		
	Capitanes generales.	Tenientes generales.	Mariscales de Campo.	Brigadieres.	Coroneles.	Tenientes Coronels.	Primeros Comandantes.	Segundos Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos.	Cabos.	
Infantería.....														
Artillería.....														
Ingenieros.....														
Caballería.....														
Estado Mayor.....														
Guardia civil.....														
Carabineros del Reino.....														
Alabarderos.....														
Cuerpo Castrense.....														
Sanidad militar.....														
Cuerpo Administrativo del Ejército.....														
Justicia militar.....														
Total.....														

PUEBLO DE

AÑO DE 1858.

ESTADO de los suministros hechos al Ejército por este pueblo en el espresado año, y precio medio á que han sido abonados los mismos por el Tesoro público.

PARTIDO JUDICIAL DE.....	ESPECIES SUMINISTRADAS.						PRECIO MEDIO A QUE SE HAN ABONADO						VALOR. Total de ellos. Reales céntos.
	Pan. Raciones.	Cebada. Fanegas.	Paja. Arrobas.	Yerba. Arrobas.	Aceite. Arrobas.	Carbon. Arrobas.	Pan. Raciones. Rs. céntos.	Cebada. Fanegas. Rs. céntos.	Paja. Arroba. Rs. céntos.	Yerba. Arroba. Rs. céntos.	Aceite. Arroba. Rs. céntos.	Carbon. Arroba. Rs. céntos.	
TOTAL													

PUEBLO DE

AÑO DE 1858.

ESTADO de los bagajes suministrados por este pueblo á las clases del Ejército que se espresan, durante el referido año, á saber:

CLASES MILITARES.	CABALLERIAS.			TOTAL de caballerias.	CARRUAJES.						TOTAL de carruajes.	
	Mayores.	Menores.	De 4 caballeria.		De 2.	De 3.	De 4.	De 5.	De 6.	De 7.		
Infantería.....												
Artillería.....												
Ingenieros.....												
Caballería.....												
Estado Mayor.....												
Guardia civil.....												
Carabineros del Reino.....												
Alabarderos.....												
Cuerpo Castrense.....												
Idem de Sanidad militar.....												
Idem Administrativo del Ejército.....												
Justicia militar.....												
Total.....												

ANUNCIO OFICIAL.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por S. A. el Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza, á la persona que desempeñó la Depositaria de anualidades y vacantes eclesiásticas del obispado de Plasencia, en los diez primeros meses del año de 1822, y en el caso de haber fallecido, á sus herederos, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en este Gobierno de provincia, para hacerles saber una providencia de espresado Superior Tribunal.

Cáceres 16 de Abril de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

En la Gaceta de Madrid número 98, del corriente año, se publica por el Ministerio de Fomento la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la carretera de Burgos á Bercedo, relativo á que pase al Estado y se abonen las obligaciones hasta ahora no satisfechas de este camino, rigiéndose como todos los demás del Reino, y teniendo en cuenta el dictámen emitido por el Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Para el dia 4 de Mayo próximo se celebrará en Madrid una reunion de las acciones de la mencionada carretera de Burgos á Bercedo y los comisionados que elijan las Diputaciones provinciales de Burgos, Avila, Leon, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y Logroño, que deberá ser presidida por la persona que designe el Gobierno, con objeto de que se transija sobre el importe de las cantidades que á aquellos se adeudan, para proceder despues á presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley en que se determine la proporcion y la forma en que dicho importe ha de ser satisfecho por el Estado y las citadas provincias.

2.º Los Gobernadores de las provincias mencionadas deberán tener entendido, que si por negligencia ó abandono no nombrasen las Diputaciones para el dia 4 de Mayo los comisionados que han de representar sus intereses, lo hará el Gobierno de oficio, debiendo aquellas pasar por los que estos acuerden y la Junta determine con aprobacion del Gobierno.

3.º El Gobernador de Burgos hará saber esta resolucion por medio del Boletin oficial y por los demas medios que estime convenientes á todos los accionistas del camino de Bercedo, para que, poniéndose de acuerdo, elijan el comisionado ó comisionados que hayan de representarlos en la reunion que se celebre, los cuales deberán ser autorizados con los correspondientes poderes para transigir en su nombre este asunto con arreglo á las instrucciones que tengan por conveniente darles.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar 115.000 varas de lienzo para sábanas, 52.500 para jergones, y 10.000 para cabezales, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion General de Administracion militar, en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada y Navarra y en

la Comisaría de Málaga, bajo la presidencia de sus respectivos gefes, á la una del dia 9 de mayo próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos ó continuacion y en las cuales podrán comprenderse las tres clases de tela que se subastan ó bien una ó dos de ellas, encontrándose de manifiesto en las secretarias de dichas dependencias las muestras de los espresados lienzos que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 42.000 rs. para los lienzos de sábanas, de 18.000 para los de jergones y de 4.000 para los de cabezales, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 3 rs. en vara de cregüela para sábanas; 3 rs. 40 cénts. en vara de media loneta para jergones y de 3 rs. 38 cénts. en vara de plugastel para cabezales, que son los que designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán partes los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 7 de Abril de 1859.—El Intendente Secretario, José M. Corona.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 115.000 varas de lienzo cregüela para sábanas, 52.500 varas de media loneta listada para jergones y 10.000

de plugastel para cabezales que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejército estantes y transeuntes en el distrito de Cataluña.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion General de Administracion militar é Intendencias militares de los distritos que se juzguen convenientes, en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras tipos que se hallarán de manifiesto con quince dias de anticipacion en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella; cuyas muestras son de hilazas de hilo puro, sin mezcla alguna de algodón, estopillas ni otros filamentos estraños, con dimensiones en su ancho las cregüelas de 28 pulgadas, las medias lonetas 37 pulgadas, y los plugasteles 36, con 32 hilos en su tejido y urdimbre, medido en pulgada cuadrada las primeras, 24 hilos las segundas, y 28 hilos las terceras sin prensado alguno, ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y segun salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas ó particulares para cada una de las diferentes clases que se contratan.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuacion, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion mas ventajosa á cada una de las clases de lienzos que se subastan.

Habrán preparados tres juegos; y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de los lienzos á que deba sujetarse materialmente la obligacion, los que estarán sellados con tinta y lacre y autorizados por el Presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta, y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Si no hubiese proponente, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitacion, despues de enviarse á esta direccion general el correspondiente testimonio segun está prevenido, ó el diligenciado original cuando hay postores y proposicion admisible.

5.ª En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de los lienzos, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas beneficiosa. Pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su proposicion, el tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

6.ª Si la proposicion mas ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designen fuese igual á la adoptada en la Direccion General, procederá á nueva licitacion en Madrid entre los autores de las dos proposiciones en el modo y forma establecido en la condicion anterior.

7.ª El reconocimiento y admision de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se comete esclusivamente al

voto de la Junta de Administracion de distrito de Cataluña.

8.ª La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la ciudad de Barcelona por terceras partes en plazos de treinta dias, ó sea la totalidad á los tres meses de obtener el remate la real aprobacion, sin que por esto se entienda pueda hacer la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de los plazos parciales, pues si faltan á cualquiera de ellos se procederá contra él con arreglo á la condicion 12.ª, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transportes y demas que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los espresados almacenes.

9.ª El pago se verificará en Barcelona al terminar la entrega con presencia de la certificacion que al contratante ha de expedir el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de aquel distrito, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en Madrid ó en cualquiera otra capital del distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por valor total de sesenta y cuatro mil reales, ó parcial para el lienzo cregüela de cuarenta y dos mil, para la media loneta de diez y ocho mil reales, y para el plugastel de cuatro mil, en la forma que se anunciará en los edictos; cuyo depósito mantendrá el rematante ó rematantes hasta que comprueben de la manera prevenida en la condicion anterior, la total entrega y entonces le será devuelta.

11. Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura, con las garantías que espresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado, ó porque éstos á juicio de la Junta de que habla la condicion 7.ª no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra el asentista, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

13. Consignados ya, que han de ser de cuenta del remante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe entenderse que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la real aprobacion.

Madrid 6 de Abril de 1859. — P. I., Pedro Gonzalez Autran. Es copia.—Corona.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de en-terado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de

utensilios del distrito de Cataluña, 115 mil varas de lienzo para sábanas, 52.500 para jergones y 10.000 para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio, á los precios siguientes:

Vara de tal tela para sábanas .
Id. de tal para jergones
Id. de tal para cabezales

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Se anuncian los industriales que han sido declarados fallidos en la contribucion industrial y de comercio de esta provincia.

En cumplimiento á lo mandado en la disposicion 9.^a de la orden de la Direccion general de Contribuciones, de 26 de Junio de 1856, se inserta á continuacion la lista de los individuos que han sido declarados fallidos en la contribucion industrial y de comercio, para conocimiento de quien corresponda, y á fin de que dichos sujetos no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieran derecho por su cualidad de contribuyentes.

Cañaverál.

Pedro Prieto, herrero.

Navalmoral de la Mata.

Francisco Polo, sastre.

Cárlos Ciarán, carpintero.

Plasencia.

Antonio Mediante, carnicero.

Santos Rodríguez, portador con una caballería mayor.

Trujillo.

Narciso Borrega, agente de negocios.

José Quesada, labernero.

Alonso Sanchez, idem.

Dolores Alberola, idem.

José Quesada, tablajero.

José Barquillo, idem.

Antonio Carretero, herrador.

Tomás Mogollon, sastre.

Juan Garcia, zapatero.

Agustin Secos, casa de huéspedes.

Juan Sanchez Calderon, puesto de frutas.

Manuel Alvarez, idem.

María del Cármen de la Iglesia, mercader ambulante.

María Pues, id. de tegidos.

Domingo Mena, id. de encajes.

Bartolomé Mena, id. de puntilla.

Bráulio Garcia Vaquero, id. id.

Cáceres 15 de Abril de 1859.—P. I.,
Pedro Gomez Salazar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES.

Recogido de dos jumentos.

Por el guarda de la hoja del Charco del Gallo, patinadero de esta villa, se encerraron en el corral de concejo de la misma, el día 8 del actual, dos jumentos de las señas que se determinarán á continuacion; y como hasta la fecha no hayan sido recogidos, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que, llegando á noticia de su legítimo dueño,

pueda éste presentarse en esta Alcaldía á reclamarlos.

Cáceres 13 de Abril de 1859.—Ramon Calaff.

Señas de los jumentos.

Uno pelo castaño oscuro, cerrado, rozaduras del aparejo en las costillas.

Otro pardo, cerrado igualmente, con rozaduras del aparejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAICEJO.

Estravio de dos caballerías.

En la noche del 8 del corriente han desaparecido del egido de esta villa, y de la propiedad de Francisco Mohedas, vecino de la misma, dos jacas de las señas siguientes:

Una de seis años, seis y media cuartas de alzada, pelo negro, calzada un poco del pié derecho, y como un dedo tambien del izquierdo, bebe un poco en blanco, resobada de arar por bajo del cuello, en ambos lados.

Otra castaña clara, de seis y media cuartas, con lunares blancos en los costillares, edad cerrada, tiene paso de andadura largo, y cerrada de piernas.

Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia á fin de que puedan ser detenidas en las personas en quienes se encuentren.

Jaraicejo 12 de Abril de 1859.—El Alcalde, Juan Calero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Pérdida de una jumenta.

Hace seis dias falló de la dehesa de la Arrapaza, jurisdiccion de esta villa, una jumenta propia de Manuel Ruano Montejo, de esta vecindad, de las señas que á continuacion se espresan.

La persona que sepa su paradero puede avisarlo á esta Alcaldía para hacerlo á su dueño y que procure su recogido.

Brozas 14 de Abril de 1859.—El Alcalde constitucional, Cancio Moreno.—D. S. O., Cayetano Bravo, Secretario.

Señas que se citan.

La jumenta es rucia oscura, de mediana alzada, la cruz entrecana y rucia, preñada y en dias de parir, una llaga abierta en la ubre que le purga, y de diez y seis años de edad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

Recogido de una jaca.

En esta villa se halla una jaca capona, de cerca de siete cuartas y cosa de seis años, blanca, sin hierro.

Lo que se reproduce en el Boletín oficial de esta provincia con el fin de reclificar el anuncio de esta Alcaldía, fecha 7 del actual, inserto en el Boletín núm. 44, en el que equivocadamente se dice que el semoviente que se halla en esta villa es una vaca, debiendo ser una jaca.

Plasenzuela 15 de Abril de 1859.—El Alcalde, Benito Gil.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CACERES.

Por auto de este dia del Sr. Juez interino de primera instancia de este partido, se anuncia para el quince de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, la doble subasta en el Juzgado y ante el Alcalde de Casas de Don Antonio, de las fincas sitas en dicho pueblo, embargadas en causa por hurto de bellota, cuyos due-

ños y valores periciales se anotan á continuacion.

Cáceres 15 de Abril de 1859.—El actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Rs. vn.

Una casa de Ildefonso Garrido, al Castillejo, linda con otras de Francisco Macias y Vicente Campos.	210
Otra de Francisco Borrego, á San Miguel, linda con otras de Antonio Perez y Miguel Macias.	310

El Lic. D. Andrés Hurtado Villegas, Juez interino de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que el día 5 de Mayo próximo venidero, de nueve á once de su mañana, tendrá lugar á las puertas de la casa-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de una casa situada en calle de Albuera segunda de la villa de Arroyo del Puerco, adjudicada á los curiales para pago de costas de la causa seguida contra Diego Bonilla Corchado y su mujer Isabel Jabato, bajo el presupuesto de 4.300 rs. vn. en que ha sido tasada: quien quisiere hacer postura, comparezca y se le admitirán las proposiciones que hiciere siendo arregladas.

Dado en Cáceres á 7 de Abril de 1859.—Andrés Hurtado Villegas.—De su orden, Juan Solano Redondo.

Don Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Gonzalez, conocido por el Serrano, natural de Neila, partido judicial de Salas de los Infantes, en la provincia de Burgos, pastor que ha sido de D. Sabas Simon Oliveros, Alcalde que fué de la villa de Ceclavin, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y sus cárceles nacionales, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal instruida con motivo de los homicidios cometidos el 3 de Noviembre del año último, en las personas de D. Julian Rodriguez Arias y Mariano Arias; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 10 de Abril de 1859.—Juan Gonzalez Mendez.—Por su mandado, Manuel de Brieva y Garcia.

Don Juan de Iguesson Miramon, Caballero de la real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Juan Rangel, de estatura baja, grueso, color claro, hoyoso de viruelas y pelo castaño; y el desconocido que le acompañaba, su estatura alta, delgado, muy moreno, pelinegro y con mucha patilla; contra quienes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por atribuirseles el delito de robo de dos jacas de la propiedad de Evaristo Oliva y Juan Mateos de José, vecinos de Malpartida, ejecutado en término de este pueblo, en la noche del 11 de Marzo último, para que se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan; bajo de apercibimiento de que no compareciendo, se seguirá aquella en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parando el mismo perjuicio que si se hicieran en sus personas.

Dado en Plasencia á 9 de Abril de 1859.—Juan de Iguesson.—De su orden, Juan Antonio Lopez.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE CACERES.

Suministro de pan.

No habiéndose presentado licitadores para el suministro de pan de los establecimientos de Beneficencia de esta Capital en la subasta verificada el 30 de Marzo próximo pasado, se anuncia ésta nuevamente al público para el día 30 del corriente, de diez á doce de la mañana, en el local de la Direccion de los mismos, bajo la presidencia de un Vocal de la Junta provincial.

El contrato será por los meses de Mayo y Junio venideros, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Direccion, calle de Carniceros.

Cáceres 14 de Abril de 1859.—El Administrador, José Garcia Viniagra.

Demetrio Ontiveros, Administrador subalterno de Rentas estancadas de Gata.

Por el presente hago saber: Que el día 8 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, se han de rematar en pública subasta en el almacén de esta Administracion, 55 cajones de cedro bajo el tipo de un real cada uno; 100 id. de pino al de tres reales id., y ocho mas de id., bien acondicionados, procedentes de las remesas de pólvora, al de seis reales id., cuyos mencionados efectos se dividirán en lotes de cinco y diez cajones, con objeto de que hasta las personas menos acomodadas puedan interesarse por medio de proposiciones en la compra de los mismos.

Lo que se anuncia al público para que pueda concurrir á dicha subasta toda persona que le convenga tomar parte en ella.

Gata 10 de Abril 1859.—Demetrio Ontiveros.

Don José Diaz, Administrador de rentas nacionales de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de la orden de la Direccion general, se van á vender sesenta y dos cajones de cedro y ciento cuarenta y siete de pino que existen en esta Administracion, procedentes de envases. El precio que servirá de tipo para la subasta será el de un real para los primeros y tres para los segundos: el día del remate será el 8 de Mayo mas próximo, de once á doce de la mañana, en esta Administracion. La adjudicacion y pago no ha de hacerse hasta que el expediente merezca la aprobacion de la Direccion general.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Guadalupe 8 de Abril de 1859.—José Diaz.—Lorenzo Delgado y Escalona, Escribano.

Estravio de un potro.

El día 26 de Marzo próximo pasado ha desaparecido de la dehesa Zurrutellez, término de esta Capital, un potro de la propiedad de D. Felipe Muro, vecino de Montenegro de Cameros, provincia de Soria, de las señas siguientes:

Edad de dos años, alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo negro, con hierro de R. E. en la nalga izquierda.

La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso en casa de D. Miguel Calaff, en esta capital.

Cáceres 17 de Abril de 1859.

CACERES: 1859.

*Imprenta de D. Antonio Concha,
á cargo de Pedro de Vegas.*